



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-01838965- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR CESANTÍA AGENTE NUEVO CUADRO SAÚL EDUARDO RENÉ CURRUHUINCA-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-01838965- -NEU-POLICIA del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto y por Resolución N° 1802/21 “JP” del 24 de noviembre de 2021, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Agente Nuevo Cuadro, Cuerpo Técnico – Escalafón Oficinista, Saúl Eduardo René Curruhuinca, CUIL N° 20-37458857-6, legajo personal 006.382, siendo notificado de dicha medida el día 27 de noviembre de 2021;

Que los hechos que originaron las presentes, se suscitaron a partir del comunicado emitido por el Comando Radioeléctrico informando que a las 20:40 horas de fecha 18 de septiembre de 2020, en las inmediaciones de la Cooperativa Obrera Ltda. de Consumo y Vivienda de la localidad de San Martín de los Andes, personal policial que se encontraba cumpliendo el servicio adicional de policía, habría frustrado un intento de hurto por parte del mencionado agente. Consecuentemente, se dio intervención al personal de la Comisaría 23°, la cual recepcionó la denuncia expuesta por el gerente del local comercial;

Que a raíz de lo expuesto, se iniciaron las actuaciones caratuladas como “CURRUHUINCA, SAÚL EDUARDO RENÉ S/ HURTO SIMPLE” Caso N° 34218/2020, en trámite ante la Fiscalía de la IV Circunscripción Judicial de dicha localidad, aplicándose a posteriori el criterio de oportunidad para con el imputado, conforme lo dispuesto en los artículos 106° inciso 1) y 131° inciso 2) del Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén;

Que posteriormente, la Superintendencia de Seguridad emitió la Disposición Interna N° 087/20 “DAI-SS” de fecha 12 de octubre de 2020, convirtiendo dicha investigación en un Sumario Administrativo, tendiente a investigar la conducta del efectivo policial, por la presunta transgresión a la falta administrativa prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.);

Que continuando con el análisis y el confronte de los elementos de prueba obtenidos, se llamó a prestar declaración indagatoria administrativa al referido efectivo policial, quien no presentó ningún tipo de elemento de prueba que desvirtúe y/o modifique el hecho o la falta atribuida. En efecto, la Instrucción concluyó en sugerir a la superioridad la elevación a etapa de plenario policial, conforme lo previsto en el

artículo 29° inciso 1) del R.A.A.P., criterio compartido por el Director de Asuntos Internos, quien dispuso la elevación a instancia del señor Subjefe de Policía;

Que mediante Disposición Interna N° 656/21 “SJ” de fecha 29 de julio de 2021, se dispuso la elevación de los presentes, de conformidad a lo previsto en el artículo 29° inciso 1) del R.A.A.P., con la finalidad que el imputado se someta al debate oral policial para que responda en orden a la falta gravísima que le fue imputada;

Que en fecha 14 de octubre de 2021, el Tribunal Disciplinario emitió el Fallo N° 77/21, rechazando el acta acuerdo presentada, entendiendo que sería necesaria la realización de la audiencia debate, a fin de garantizar el debido proceso, resguardar el derecho a defensa y velar por las garantías del imputado, posibilitando oír y producir los medios probatorios pertinentes, establecidos por las reglamentaciones vigentes;

Que habiéndose desarrollado el debido proceso disciplinario, con la participación de las partes legalmente habilitadas y agotado el debate, el Tribunal Disciplinario Policial emitió el Fallo N° 82/21 “TDP”, declarando la responsabilidad administrativa disciplinaria del señor Curruhuinca, por la comisión de la falta enrostrada, solicitando a la Jefatura de Policía la aplicación de la sanción de carácter expulsiva consistente en la destitución por cesantía, conforme lo previsto en el artículo 56° inciso a) de la Ley 715, concordante con lo estipulado en el artículo 13° inciso 3) del R.R.D.P.;

Que finalmente, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén emitió la Resolución N° 1802/21 “JP”, solicitando al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del señor Curruhuinca;

Que siendo debidamente notificado conforme manda legal, el Agente Nuevo Cuadro no presentó recurso administrativo alguno;

Que luce agregada al expediente de referencia, Acta de Recepción de todos los elementos provistos por la Institución Policial de fecha 27 de noviembre de 2021;

Que el Departamento Administración de Personal - Sección Licencias de la Jefatura de Policía, ha certificado que el aludido Agente Nuevo Cuadro posee un saldo pendiente de usufructo de nueve con 08/100 (9,08) días de Licencia Anual Ordinaria, proporcional al 27 de noviembre de 2021;

Que la División Patrimoniales – Sección Viviendas Institucionales, certificó que el mencionado efectivo policial no se encuentra habitando vivienda de uso institucional alguna;

Que en atención a las razones de hecho y de derecho mencionadas, de acuerdo a la reglamentación en vigencia y a las transgresiones debidamente probadas, nada obsta para efectivizar lo petitionado imponiéndose la adopción de la sanción disciplinaria expulsiva, que disponga la destitución por cesantía del Agente Nuevo Cuadro Saúl Eduardo René Curruhuinca, con encuadre legal en las previsiones establecidas en el artículo 56° inciso a) de la Ley 715, concordante con lo estipulado en el artículo 13° inciso 3) del R.R.D.P., ya que este tipo de falta en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo empleado policial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DISPÓNGASE la destitución por cesantía del Agente Nuevo Cuadro (Cuerpo Técnico – Escalafón Oficinista) Saúl Eduardo René Curruhuinca, CUIL N° 20-37458857-6, legajo personal 006.382, por incurrir en la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), de conformidad a lo previsto en el artículo 56° inciso a) de la Ley 715,

concordante con lo estipulado en el artículo 13° inciso 3) del R.R.D.P., con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del causante de la presente norma.

Artículo 2°: Por la Jefatura de la Policía de la Provincia del Neuquén, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.